

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

Los suscritos diputados **Gaspar Armando Quintal Parra**, **Karla R. Franco Blanco** y **Fabiola Loeza Novelo**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta de la **LXIII** Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 394 quinquies y el 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de protección a la mujer embarazada.

Por lo cual me permito manifestar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en contra las mujeres, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentra descrita como “*cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*”.

En el mismo contexto, diversos organismos internacionales, han establecido que las acciones en contra de las mujeres, previamente descritas, constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres al no garantizar su libertad, desarrollo y seguridad.

Por lo tanto, la violencia en contra las mujeres es un problema de alcance global. En consecuencia, hace más de dos décadas la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución[[1]](#footnote-1) que establece el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuya finalidad fue la coordinar actividades para concientizar y dimensionar la magnitud del reto de una vida libre de violencia.

Del mismo modo, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, lo que constituye una preocupación manifestada en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Es por lo anterior, que la “Convención de Belém do Pará”, fue suscrita en el XXIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

La convención antes referida, en sus artículos 1 y 3, dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia. Para efectos de la convención se entiende por violencia, cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, es necesario entender las circunstancias de la Mujer en nuestro país. En ese aspecto, resulta de suma importancia, hacer referencia a la publicación del INEGI, titulada “Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contras las Mujeres[[2]](#footnote-2) para entender la dimensión del tema sobre la violencia y lo necesario que representa seguir generando acciones para protegerla, aun con los compromisos que ha adquirido México ante la comunidad internacional.

El documento antes mencionado, establece que, en México, 20 millones 466 mil 189 mujeres reportaron haber experimentado violencia por parte de cualquier pareja en algún momento de su vida.

En ese tenor, los resultados del producto elaborado por el INEGI antes descrito, indican que, por cada 100 mujeres con al menos una relación de pareja, 43 mujeres declararon haber experimentado violencia emocional por parte de alguna pareja, 22 han sufrido violencia económica, 23 de cada 100 mujeres declararon violencia física y/o sexual de las cuales 22 reportaron agresiones físicas y 8 mujeres experimentaron violencia sexual.

Igualmente, es oportuno resaltar que dentro las principales conclusiones de la multicitada publicación, en referencia a las circunstancias de violencia en contra de la mujer, se desprenden las siguientes:

En las relaciones de pareja, los tres principales tipos de motivos por los que ambos (hombre y mujer) se molestan son:

1) los referentes a las salidas y relaciones sociales, 2) las expectativas de autoridad, y 3) el incumplimiento de responsabilidades domésticas y parentales; solo que en un orden diferente.

Particularmente, en cuanto, a la mujer, de acuerdo a las conclusiones del INEGI, 1) se molesta por el hecho que su pareja no cumpla con sus responsabilidades domésticas y parentales, 2) seguido de asuntos sobre las salidas o relaciones sociales y finalmente 3) las expectativas de autoridad.

En cuanto a los hombres, les molestan más las situaciones 1) sobre salidas y relaciones, 2) seguido de que ellas no cumplan con sus expectativas de autoridad, o no cumplan con sus responsabilidades.

Otra conclusión, que se recaba en el documento sobre la situación de la Violencia contra las Mujeres, es que de los casi 19.1 millones de mujeres que han experimentado violencia por parte de su actual o última pareja, cerca de la mitad de ellas no lo había contado a nadie y de estas, casi el 80 por ciento no sabe a dónde acudir a pedir ayuda o apoyo.

Como podemos reconocer con la información de fuentes oficiales, la violencia en contra de la mujer, sigue estando muy arraigada en nuestro país y es nuestra obligación, como diputados, seguir fortaleciendo la legislación con la intención de contrarrestar la violencia y los efectos nocivos de la misma.

Ahora bien, la presente iniciativa, también aborda otro aspecto, referente la violencia contra la mujer: el feminicidio. Dicha conducta, es un crimen de odio que se caracteriza por la violencia extrema a la que se somete a la víctima y constituye la manifestación extrema de violencia contra las mujeres por razones de género.

Así, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio apunta que una parte importante de las mujeres en México, han sido asesinadas de manera brutal, mediante diversos métodos: golpes, estrangulamientos, asfixia, quemaduras, envenenamientos y heridas. “*Las víctimas de feminicidio*”, apunta el Observatorio, “*fueron encontradas en espacios públicos como: carreteras, terrenos baldíos, hoteles, bares, hospitales, restaurantes, entre otros*”.

Es necesario dar un panorama amplio en cuanto a este fenómeno, para entender su magnitud. Por esta razón, de acuerdo a las estadísticas de mortalidad publicadas por INEGI, se deduce que, las defunciones por presunción de homicidio, en el periodo 2014-2018, por un lado, aumentaron para ambos géneros, particularmente en los primeros años de la muestra, y por otro, en los últimos años del periodo, registra una disminución en cuanto a los hombres, en tanto que, para las mujeres, se muestra un crecimiento sostenido de 2015 hasta mediados del 2020.

En esa tesitura, los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021[[3]](#footnote-3) (ENVIPE), refleja que algunas de las características de las defunciones con presunción de homicidio por sexo muestran un patrón diferenciado en términos del lugar de ocurrencia y los medios utilizados para cometer el homicidio.

Con respecto al primer patrón, en el caso de las mujeres, el 23.2% de los homicidios **ocurre en la vivienda**, mientras que para los hombres representa el 10.6% de los casos, siendo evidente que los homicidios de los hombres ocurren con mayor frecuencia en la vía pública. Estas diferencias, **se encuentran vinculadas con estereotipos sociales en donde a la mujer se encuentra realizando actividades de crianza y cuidado**.

Otro dato importante, es que la ENVIPE, resalta que los medios utilizados en el homicidio, el arma de fuego es utilizada en más de la mitad de este tipo de defunciones, sin embargo, **el uso de la fuerza a través del ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación representa 15.3% de los casos en mujeres**, mostrando una diferencia notoria con los hombres en donde este medio para llevar a cabo el homicidio representa 6.8% de los casos.

A la par, es relevante decir que, de acuerdo con los informes de la Organización Mundial de la Salud contenidos en el documento titulado “*Intimate partner violence during pregnancy*[[4]](#footnote-4)” (Violencia cometida por parejas sentimentales durante el embarazo), **se demuestra que las mujeres embarazadas tienen mayor riesgo de femicidio cometido por sus parejas.**

Así, el estudio antes referido, también establece que en **un 50% de los casos, la primera vez que una mujer fue golpeada por su pareja, fue durante el embarazo**.

De este modo, la presente iniciativa, tiene como objetivo adicionar dentro del delito de Feminicidio, contenido en el artículo 394 quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, la circunstancia que cuando se prive de la vida a una mujer embarazada, se configure igualmente un feminicidio.

Ahora bien, en nuestro Código Penal contempla diversas circunstancias que configuran el feminicidio, no se encuentra actualmente la de embarazo, de ahí la importancia de manifestar que el feminicidio y la violencia en contra de las mujeres, es un problema social de carácter multifactorial que para erradicarlo se deben de contemplar acciones de carácter preventivo y punitivo, como la que estamos proponiendo en estos momentos.

No obstante, la protección de la mujer que se encuentra en estado de embarazo y que sufre violencia ocasionándole algunas veces la pérdida de la vida y la del ser que lleva dentro, debe de ser sancionada de forma contundente, no solo en el contexto del feminicidio, sino también desde el delito de violencia familiar contenido en el artículo 228 del Código Penal.

Por lo anterior, como diputadas y diputados de esta Legislatura, es nuestra obligación garantizar la integridad y la vida de las mujeres del estado, como hemos señalado, buscando inhibir dichas conductas que atentan contra su integridad y su vida.

Es por estos motivos, que la iniciativa que ahora se presenta, pretende incorporar, como ya se hizo mención, dentro del tipo penal del delito de Feminicidio, la circunstancia de embarazo a efecto que se configure la conducta prevista cuando el sujeto activo, prive dolosamente la vida de una mujer, por motivos de género, así como endurecer las sanciones en el delito de violencia familiar hasta 8 años.

Referente a la tentativa, se incorpora en el delito de feminicidio, el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud de forma temporal o permanente o incluso su muerte. En tanto, en el delito de violencia familiar, se adiciona como agravante que la mujer se encuentre embarazada, con la intención de sancionar conductas que puedan afectar su salud física y emocional, en los momentos donde se encuentras más vulnerable, así como la del ser que se encuentra en vías de desarrollo.

Es por las razones expuestas, que este producto legislativo creará un cambio de suma importancia para sancionar la violencia de género en contra de las mujeres embarazadas, tanto en la perspectiva de inhibir y sancionar conductas que atenten contra su vida. Por lo anterior, presentamos ante este H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XIV y se reforma el séptimo párrafo del artículo 394 quinquies; se reforma artículo 228, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 394 quinquies**. …

**I.-** a la **XIII.-** …

**XIV.-** Cuando la víctima se encuentre embarazada.

…

…

…

…

…

…

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo logrará por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio. En el caso de la fracción XIV de este artículo, igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida una mujer embarazada y, sin lograrlo, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte.

…

**Artículo 228**. ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a ocho años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.

Cuando la víctima se encuentre embarazada o en periodo lactante, se aumentará la pena hasta en dos terceras partes.

Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; existan antecedentes, legalmente documentados, de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o exista imposibilidad material de la víctima de denunciar la violencia familiar ejercida en su contra.

La violencia familiar podrá ser denunciada por cualquier persona que tenga conocimiento de este hecho o sea testigo de este. Para tal efecto, la víctima ratificará la denuncia dentro del término de diez días naturales posteriores a su presentación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo Único. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. KARLA R. FRANCO  BLANCO | DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO |
| DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL  PARRA. | |

*Esta hoja de firmas, pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 394 quinquies y el 228, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de protección a la mujer embarazada.*

1. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1999. Resolución A/RES/54/134, Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: https://undocs.org/es/A/RES/54/134 [↑](#footnote-ref-1)
2. Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contra las Mujeres. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. México. Pág. 84 [↑](#footnote-ref-2)
3. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. INEGI. México. Consultado en https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/. [↑](#footnote-ref-3)
4. World Health Organization. (‎2011)‎. Intimate partner violence during pregnancy: information sheet. World Health Organization. https://apps.who.int/iris/handle/10665/70764 [↑](#footnote-ref-4)